

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada e nel Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3951, que aprueba la Resolución Nº 99-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3951

CONSIDERANDO que la firma STELKO, C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en

la Categoría "B" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que la referida empresa producirá transformadores eléctricos;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial observó que al tratarse de una empresa de ensamblaje no cae dentro de los beneficios de la Ley N° 299 que solo contempla esa actividad dentro de la Categoría "A" el Directorio lo consideró favorablemente ya que esos equipos son utilizados por una empresa de servicios públicos, la Corporación Dominicana de Electricidad;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 99-73-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 10 de agosto de 1973, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 99-73-C

CONSIDERANDO: que la firma STELKO, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 6 de diciembre de 1972 con el N° 416, para ser clasificada en la Categoría "B" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa producirá transformadores eléctricos.

CONSIDERANDO: Que al tratarse de una empresa de ensamblaje no cae dentro de los beneficios de la Ley N° 299 que sólo contempla este tipo de actividad para la Categoría "A", el Directorio tomando en cuenta la incidencia favorable que produciría a la economía nacional el establecimiento de esta industria, traducida en ahorros de divisas, reducción de precios, creación de empleos, así como el que estos equipos son utilizados por una empresa de servicios públicos la Corporación Dominicana de Electricidad, la cual está exenta del impuesto sobre la importación de los mismos, acordó someter este caso al Poder Ejecutivo con recomendación favorable conforme lo dispone el Art. 23 de la citada Ley N° 299 por tratarse de un caso especial.

VISTO: El informe del Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$178,696.00

Localización: Zona Industrial de Herrera

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 27

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Someter esta solicitud al Poder Ejecutivo como un caso especial, conforme lo dispone el Art. 23 de la citada Ley N° 299 con recomendación de que sea clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, y se le otorgue exoneración en proporción de un 90%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
75,000 Kgs.	planchas de acero
117,500 Kgs.	flejes de acero, cobre y aluminio
30,000 Kgs.	alambre de cobre y aluminio
17,000 Galones	aceite para transformador
840 Tanques	de acero para transformador
4,200 Aislantes	(terminales) eléctricos.

SEGUNDO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- b) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- c) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. Dr. José R. Díaz Valdeparés, Subsecretario de Estado, Encargado de la Secretaría de Industria y Comercio. Presidente en funciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 10 de agosto de 1973, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria

y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3952, que aprueba la Resolución Nº 93-73-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9319, del 16 de Noviembre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

↓
NUMERO 3952

CONSIDERANDO que la firma ROMULO PANUCCIO, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “A”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la firma solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el Artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente